



**Huancayo, catorce de setiembre
Del año dos mil veintidos.**

Resolucion Administrativa Nro. 00816-2022-CED-CSJJU-PJ

VISTO:

Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por el servidor JOHN QUISPE CANO, Especialista Judicial de Juzgado del Modulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín.

CONSIDERANDO:

Primero. - El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo del 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo. - El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero. - Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, ingresado al Consejo Ejecutivo Distrital por el Sistema de Gestión Documental el día 13 de setiembre del 2022, solicita licencia sin goce de haber por los días 08 y 09 de setiembre del 2022, por motivos personales. Solicitud que cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato superior.

Cuarto: En el Expediente N.° 02597-2009-PA/TC, el Tribunal Constitucional ha tenido oportunidad de expresar su posición respecto a la motivación de los actos administrativos, considerando que:

“...es de especial El derecho a la motivación de las resoluciones administrativas relevancia. Consiste en el derecho a la certeza, el cual supone la garantía de todo administrado a que las sentencias estén motivadas, es decir, que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican...”

La motivación de la actuación administrativa, es decir, la fundamentación con los razonamientos en que se apoya, es una exigencia ineludible para todo tipo de actos administrativos, imponiéndose las mismas razones para exigirla tanto respecto de actos emanados de una potestad reglada como discrecional...”

Quinto: El Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, cuyo objetivo es normar la relación laboral entre los servidores y la Entidad, durante el desempeño de las funciones encomendadas, conforme a las disposiciones generales y políticas institucionales, fomentando la armonía, productividad, integridad pública y eficiencia en el Poder Judicial, y se aplica a todos los servidores que mantienen vínculo



laboral con el Poder Judicial, bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N.º 728, N.º 276 y N.º 1057.

Sexto.- El artículo 22º del citado Reglamento, establece que *la licencia es la autorización otorgada por días completos para que el servidor no asista al centro de labores, su goce se inicia a petición del servidor, con el visto bueno de su jefe inmediato y está condicionado a la conformidad de la institución. Se formaliza a través de resolución administrativa o documento autoritativo expedido*

Las licencias pueden ser con goce de haber (no están sujetas a descuento) o sin goce de haber (están sujetas a descuento). Para el otorgamiento de licencias con goce de haber se deberá tener en cuenta las restricciones legales o presupuestales vigentes.

La solicitud de licencia sin goce de haber deberá ser presentada al órgano competente con una anticipación mínima de siete (07) días hábiles.

Séptimo. - La letra a) del artículo 22 del acotado Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, dispone que, por motivos personales debidamente acreditados, podrán ser otorgadas hasta por un periodo máximo de seis (06) meses. No se admitirán nuevas solicitudes de licencia hasta que hayan transcurrido no menos de seis (06) meses de trabajo efectivo, contados a partir de su reincorporación. Solo después de dicho periodo se podrán evaluar nuevas solicitudes, concordado con la Resolución Administrativa Nro. 060-2014-CE-PJ, incisos a) y b).

Octavo.- De autos, se tiene que el Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial por el que el servidor solicita licencia sin goce de haber por motivos personales, por los días 08 y 09 de setiembre del 2022, ingresó su Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial al Consejo Ejecutivo Distrital por el Sistema de Gestión Documental el día 13 de setiembre del 2022, es decir presenta su solicitud de licencia, **después de más de 03 días**, en relación a la fecha que solicita licencia sin goce de haber, esto es los días 08 y 09 de setiembre del 2022; inadvirtiéndolo lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial que dispone que **la solicitud de licencia sin goce de haber deberá ser presentada al órgano competente con una anticipación mínima de siete (07) días hábiles**, incumpliendo su obligación, prevista en el artículo 31, letra u) del mencionado Reglamento Interno de Trabajo, que dispone: *Cumplir las normas contenidas en el presente Reglamento Interno de Trabajo, así como la normatividad relativa al Sistema de Control Interno y las demás normas y obligaciones que dicte el Poder Judicial y la normatividad de la materia.*

Noveno. - Asimismo, del FUT que presenta, se advierte que no acredita el motivo personal que señala.

Décimo Primero. - Estando a lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, artículo 22 del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, deviene en improcedente la licencia sin goce de haber solicitada por el servidor por los días 08 y 09 de setiembre del 2022.

Décimo Segundo. -Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ciro Alberto Martín Rodríguez Aliaga, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.



Por lo que de conformidad a lo previsto por el artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de licencia sin goce de haber por los **días 08 y 09 de setiembre del 2022**, peticionada por el servidor **JOHN QUISPE CANO**, Especialista Judicial de Juzgado del Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín.

Artículo Segundo. - **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y del **interesado**.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.